

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1899)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: La inspeccion que en sus dos aspectos, técnico y mercantil encomiendan al Gobierno las leyes, y que si no respecto á su esencia, cuanto á sus detalles ha motivado desde que en España se inició la construccion de las vías férreas, disposiciones tan varias

como minuciosas, se halla en la actualidad confiada en el orden técnico á seis organismos llamados Direcciones, y en el administrativo y mercantil á un Centro único que se organizó por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1895 con el nombre de Intervencion del Estado en la explotacion de los ferrocarriles.

No se explica desde luego, atendida la estrecha analogía de las dos Inspecciones, que adoptado para la administrativa como ventajoso el sistema de concentracion hasta el extremo de reunir todo el servicio bajo una Jefatura única, no se haya aplicado tambien á la facultativa y queden en ella subsistentes nada menos que seis Centros distintos.

Ni una sola razón seria ni de peso puede aducirse en pro de semejante diferencia de criterio; y al tratar de fijar el que en definitiva deba prevalecer, á poco que se reflexione se reconoce que, dada la extension que alcanzan nuestras redes ferroviarias y de tranvías y lo numeroso é importante de los asuntos en que debe intervenir la centralizacion en un solo organismo que hoy impera en la Inspeccion administrativa ofrece graves inconve-



nientes, por requerir de parte del Jefe principal, y aun de los Jefes de zona, un trabajo de oficina y á la vez una movilidad tan poco compatibles y que requieren tal esfuerzo, que razonablemente no puede ni debe exigirse á ningún funcionario. Y á este propósito bastará con indicar que el Interventor central tiene obligación de visitar anualmente toda la red ferroviaria sometida á su inspeccion, examinando personalmente cómo se llevan á efecto los servicios en unas 1.800 estaciones reparadas á lo largo de más de 13.000 kilómetros de vías; lo que de haber de cumplirse debidamente exigiría que permaneciese fuera de su residencia casi todo el año, sin perjuicio de estudiar y resolver en su oficina los centenares de expedientes á que dan origen las reclamaciones del público, los informes solicitados por los Juzgados, los itinerarios de trenes y tarifas presentadas por las Compañías á la aprobacion superior y demás asuntos propios de su cargo, sin contar con que, como sucede actualmente, el Jefe de la Inspeccion es un Inspector general, no puede abandonar sus deberes en la Junta Consultiva.

Es tambien indudable, por otra parte, que en la Inspeccion técnica se ha llevado demasiado lejos la division de los servicios, porque seis organismos independientes, dotados con numeroso personal de Ingenieros, pudieron tener quizá razon de ser durante el tiempo en que la mayor parte de nuestros ferrocarriles se hallaba en el período de la construcción, pero no actualmente y cuando, ya terminadas todas las más extensas y más importantes líneas, apenas si queda otro servicio que el de conservacion y explotacion; y para demostrarlo será suficiente hacer notar que en algunas de las divisiones, dada su extension y el personal á ellas adscrito, la mision del Ingeniero de Caminos ha de hallarse reducida á inspeccionar, auxiliado por cierto número de Ayudantes y Celadores, una extension de vía en explotacion, que no llegará á 250 kilómetros.

La organizacion actual se resiente, pues, de centralizacion exagerada, y como consecuencia de escasez de Jefes en la Inspeccion administrativa, y de excesiva division de servicios y superabundancia de Ingenieros en la técnica. Pero hay que señalar aún otro defecto, tanto ó más grave que los indicados,

y que proviene de la separacion que entre una y otra Inspeccion estableció el ya citado Real decreto de 1.º de Septiembre de 1895, y que si tenía explicacion lógica y estuvo justificada mientras por ser escaso el número de Ingenieros de que podía disponerse, no parecía conveniente distraerlos de las funciones puramente técnicas, recargándolos con los cuidados de la Inspeccion administrativa, desde que el cambio de circunstancias ha permitido confiarles aquéllas, resulta insostenible á todas luces. Porque tal separacion, en efecto, complica inútilmente la tramitacion de los asuntos, entre ellos, por ejemplo, la organizacion de los itinerarios que han de seguir los trenes; y al paso que deja desatendidos detalles importantes que ninguna de las Inspecciones considera de su incumbencia, crea, respecto á otros, rivalidades y rozamientos por supuesta invasion mutua de atribuciones, y es origen, en fin, de dualismos y competencias que únicamente el lazo de una Jefatura común puede evitar entre agentes de dos servicios tan estrechamente relacionados que en muchos puntos se compenetran y confunden.

Expuestos los defectos de que hoy adolece la inspección gubernativa de los ferrocarriles, lógicamente se deduce la manera cómo deben remediarse y los principios que deberán presidir en la reorganizacion del expresado servicio, no olvidando agregar á las ya apuntadas otra consideracion también muy digna de tenerse en cuenta, Y es que cada Empresa de ferrocarriles dependa del menor número de entidades inspectoras que sea posible; pues aunque, á la verdad, resulte verdaderamente difícil, por la extension que alcanzan, y más todavía por la configuracion que afectan, algunas redes ferroviarias el que sean inspeccionadas por un solo centro, debe al menos evitarse que una Compañía, como hoy sucede á la del Norte, esté sometida á la vigilancia de cuatro organismos distintos, por la complicidad burocrática, la multiplicidad de documentos y la pérdida de tiempo en el despacho de los asuntos que esto origina.

En tales consideraciones se halla inspirado el adjunto proyecto de decreto, cuyas disposiciones, además de realizar una necesaria mejora, proporcionarán también, aunque tal no

sea su principal objetivo, alguna economía en los servicios á que se refiere, y que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

San Sebastian 14 de Agosto de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Marqués de Pidal*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de inspeccion y vigilancia de los ferrocarriles, así en la parte técnica como en la administrativa y mercantil, será desempeñado en adelante por las Divisiones de ferrocarriles.

Los Ingenieros Jefes de las expresadas dependencias y los Ingenieros subalternos de Caminos é Ingenieros mecánicos afectos á las mismas, se encargarán, ateniéndose á las instrucciones que se dicten, de los servicios encomendados hoy al Interventor central y á los Interventores de zona, cuyas plazas quedan suprimidas.

Los Interventores de línea y de seccion continuarán á las órdenes de los Ingenieros de las Divisiones [con las mismas funciones que les encomendó el reglamento de 15 de Septiembre de 1895.

Art. 2.º El número de Divisiones de ferrocarriles se reduce á cuatro. La plantilla del personal de que deberá constar cada una, y la residencia donde habrá de radicar su Jefatura, así como las líneas de cuya inspeccion haya de encargarse, se fijarán oportunamente.

Dado en San Sebastian á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Luis Pidal y Mon*.

EXPOSICION.

SEÑORA: Entre los diversos servicios que corren á cargo de este Ministerio, es sin duda uno de los más importantes y beneficiosos al

interés público el relativo al aprovechamiento de las aguas; y precisamente porque las circunstancias del clima y del suelo de nuestra Península ofrecen mayores dificultades que en otros países para la resolucion de los problemas que con ese aprovechamiento se relacionan, es deber imperioso de la Administracion estudiarlo con más detenido exámen y dedicar toda su perseverancia y todos sus medios á resolverlo del modo más provechoso y acertado.

A este convencimiento obedece la atencion que en todo tiempo se ha prestado á este asunto, puesto que desde que comenzaron á dictarse disposiciones sobre obras públicas, todos los Gobiernos se han preocupado, con más ó menos buen éxito, del problema del máximo aprovechamiento de las aguas públicas; y aun cuando los esfuerzos ahora realizados y el concurso ofrecido por el Estado á las iniciativas particulares no han producido todo el resultado que fuera de esperar, no es lícito por eso desmayar en la empresa, sino más bien excogitar nuevos medios para acometerla.

Urge para ello hacer un estudio exacto de las cuencas que constituyen nuestro sistema hidrográfico y de la posibilidad de los aprovechamientos que en cada una de ellas pueda obtenerse por medio de encauzamientos, canales de riego, pantanos, alumbramientos, y en particular, donde sea posible, pozos artesianos; de todos los procedimientos, en fin, por los cuales puedan ser aprovechadas las aguas que hoy discurren sin beneficio alguno para la agricultura, y en muchas ocasiones causando daño considerable que obras previsora mente ejecutadas hubieran evitado.

La ley general de Obras públicas comprende en conceptos generales aquellas que deben correr á cargo del Estado; pero su realizacion no está sometida á un plan debidamente ordenado y hecho en vista de todos los antecedentes y datos necesarios como se ha verificado en otros ramos, y si bien á realizar este propósito ha tendido indudablemente la creacion de las Divisiones hidrológicas, la vida accidentada de estas ha dificultado mucho la realizacion del mismo, y las condiciones en que hasta ahora han funcionado son muy desfavorables para obtener el resultado práctico que se esperaba, pues encargada cada Division de una ex-

tensa zona, y habiendo de realizar sus trabajos precisamente en regiones donde por lo general escasean los medios de comunicacion, no es de extrañar que el personal, en ocasiones reducidísimo y siempre escaso, dedicado á estos estudios, no haya logrado alcanzar el fin propuesto.

El servicio hidrológico se ha considerado hasta ahora en las disposiciones que lo regulan como excepcional y extraordinario, y habiendo demostrado la experiencia que con tal procedimiento se obtienen menguados frutos, es necesario que desaparezca aquel carácter y se inicie una marcha normal y uniforme, que será garantía de buen éxito. Por otra parte, no es justo que servicio tan importante, y que de tal manera puede contribuir á fomentar la riqueza pública, se limite á comarcas determinadas, debiendo, por el contrario, atenderse á todas ellas con igual solicitud y procurar que en todas se realicen aquellos estudios, y en su día aquellas obras que puedan contribuir á tan beneficioso resultado. Aumentar el número de las Divisiones hidrológicas no resolvería el problema por completo, porque, aparte las dificultades de organizacion, siempre subsistirían las antes apuntadas.

Encargar á los Ingenieros Jefes de las provincias del servicio hidrológico, con un personal exclusivamente á él dedicado, es la base sobre que podrá en plazo relativamente corto formarse un plan de obras y aprovechamientos hidráulicos con probabilidades de acierto. Limitándose cada Jefatura al estudio de su provincia, cuya topografía le debe ser conocida, y en posesion por los estudios practicados y su intervencion en la tramitacion de expedientes de aprovechamientos de aguas públicas de numerosos datos necesarios para la formacion de ese plan y de una estadística de aprovechamientos, no es dudoso que, enlazando y dando unidad á esos trabajos la Direccion general de Obras públicas, asesorada por el Centro consultivo correspondiente, se logran importantes resultados en tal difícil como necesaria gestion.

Esta innovacion fundamental exige como complemento que se dicten instrucciones claras y precisas á que hayan de atenderse los Ingenieros Jefes en el nuevo servicio que se les encomienda, lo cual se verificará cuando, he-

cha entrega de los trabajos en que actualmente se ocupan las Divisiones, y reunidos algunos otros importantes datos é informes, pueda fijarse el criterio que ha de presidir á la marcha de la nueva organizacion.

Fundado en las razones precedentes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastian 14 de Agosto de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Marqués de Pidal*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Veño en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Divisiones hidrológicas del Ebro, del Júcar y el Segura, y del Guadalquivir.

Art. 2.º En lo sucesivo el servicio hidrológico en cada provincia estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas correspondiente, y formará una Seccion especial de ella.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones que se suprimen en virtud del art. 1.º entregarán el material de que disponen y la documentacion á los Ingenieros Jefes de las provincias en que tienen su residencia.

Art. 4.º El personal no facultativo que debe cesar por causa de esta reforma será preferentemente colocado en las vacantes que ocurran en las oficinas de Obras públicas.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, así como las instrucciones á que deberán atenderse los Ingenieros Jefes de provincia en el desempeño del servicio hidrológico que se les encomienda.

Dado en San Sebastian á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Luis Pidal y Mon*.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1899.)

Seccion cuarta.

Núm. 960.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Instruccion pública.

CIRCULAR.

Faltando algunos Ayuntamientos que figuraban en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Julio último, de hacer el ingreso de lo que adeudan por atenciones

de 1.ª enseñanza, sin que tampoco hayan satisfecho la multa de 50 pesetas que les fué impuesta; he resuelto darles el plazo de cinco días para que hagan el referido ingreso, quedando conminados con otra multa de 125 pesetas que satisfarán sin excusa ni pretexto alguno, si transcurridos los días señalados en la presente circular, no presentan en este Gobierno la carta de pago como justificante de haber hecho el ingreso de las referidas cantidades que adeudan por instruccion pública.

Valladolid 25 de Agosto de 1899.—El Gobernador Presidente, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

Trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Viana de Cega á Tudela de Duero.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Herrera de Duero.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	CLASE DE LA FINCA.
1	Herederero de D. José Pio Hernandez	Herrera	Pinar
2	D. Leon Sanz Montaraz	Aldeamayor	Pinar y pimpollada
3	» Baltasar Ortega	Idem	Labradío
4	D.ª Justa de la Cal	Idem	Pinar
5	Propios de Herrera	Herrera	Idem
6	Herederos de D. José Pio Hernandez	Idem	Labradío
7	D. Crisógono Hernando	Idem	Idem
8	» Mariano Hernando	Idem	Idem
9	» Gregorio Valentin	Idem	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la Ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 23 de Agosto de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.

Núm. 2.144.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**CARRETERAS.**

Esta Comision en sesion de 22 del actual, conforme á lo prescrito en el párrafo 3.º, artículo 98 de la vigente ley Orgánica provincial, acordó señalar el día 26 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan. Dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador Civil ó Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones para conocimiento del público:

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas en un todo al adjunto modelo, al que se acompañará la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos para poder tomar parte en la licitacion el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: De Becilla de Valderaduey á Villada, por el tipo de 11.999 pesetas 46 céntimos; y de Pedrajas de Sau Esteban á Villalba de Adaja, por el de 2.496 pesetas 16 céntimos.

Valladolid 24 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal número..... de.... clase, expedida en.... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 26 de Agosto último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en

pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de....., se compromete ejecutar dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 95.

Núm. 2.143.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en la instruccion para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875, y en la Real orden de 29 de Mayo de 1886, reiterada por otra de 10 de Abril de 1898, no deberán satisfacerse bajo ningún pretexto los intereses de las inscripciones intrasferibles ó títulos de la Deuda que posean las fundaciones de carácter benéfico particular, sin que previamente presenten el certificado ó autorizacion de la Direccion general de Administracion que acredite haber cumplido en ejercicios anteriores el objeto de la fundacion, excepcion única de las que no estén sujetas al protectorado del Ministerio de la Gobernacion que presentarán el certificado de la autoridad correspondiente.

Y siendo esta la época en que se presentan al cobro de intereses las inscripciones intransferibles que tienen aquel carácter, se recuerda á las corporaciones y particulares la necesidad en que se hallan de acompañar á las facturas de intereses el certificado aludido.

Valladolid 22 de Agosto de 1899.—*Enrique Barrera*.

NUM. 2.134.

Universidad Literaria de Salamanca.**JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.**

Hallándose vacante una beca de la institucion denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pension de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de*

los Colegios con relacion á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituída en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D.^a Aldonza Beltran de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningun caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegis en persona que reuna las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritísimus ó sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y D.^a Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^o Los Sacerdotes.

3.^o Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cadiz; y

4.^o A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 19 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, *Ramon Segovia*.—P. El Vocal Secretario, *Agustin Montejo*.

Núm. 2.128.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El día 29 de Septiembre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, la subasta para la venta del edificio titulado «Cabildo» número dos de la Plaza Mayor de esta villa, propiedad de este Municipio, y que resulta inútil para el servicio á que estaba destinado, bajo el precio y condiciones que explica el expediente que aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Medina del Campo 22 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.—El Secretario, Antonio Roman.

Núm. 2.130.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Reformado por la junta repartidora el repartimiento del déficit de consumos para el corriente ejercicio de 1899 á 1900 correspondiente á este distrito municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pasado dicho plazo de exposicion no se admitirán otras más que las que en el acto de reunirse la junta para resolver la presentada hasta aquél día, se hagan en aquel acto ante la misma.

Corcos 22 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Simon Ceruelo.

Núm. 2.136.

Alcaldía constitucional de Bolaños de Campos.

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositada una caballería menor, la cual se agregó al ganado lanar que custodiaba el pastor Pedro Cuadrado Valdés, de esta vecindad.

Y con el fin de que la persona dueña de ella pueda pasar á recogerla se hace público por medio del presente anuncio en el que se describen las señas de referida caballería las cuales son: burro entero, edad de cinco á seis años, pelo castaño oscuro, alzada regular, herrado de las manos, torcida la punta del músculo de la cola.

Bolaños de Campos 22 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Perez.

Núm. 2.132.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1899-900.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 38 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, en los días que se expresan á continuacion tendrá lugar la re-

caudacion de las contribuciones territorial, industrial y carruajes de lujo, del primer trimestre del actual año económico.

1.^a zona de la Capital.

La Pedraja 28 y 29 de Agosto.

2.^a zona de la Capital.

Géria 29 y 30 de Agosto.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Cabreros del Monte 29 y 30 de Agosto.

Unica zona de Villalon.

Vecilla Valderaduey 2 y 3 de Septiembre.
Valdunquillo 2 y 3 de id.
Sahelices de Mayorga 4 de id.
Villalan 4 de id.

Lo que como ampliacion al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 17 del actual se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 25 de Agosto de 1899.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

Seccion quinta.

Núm. 2.135.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado por jubilacion en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Juan Fernandez Regueiro, que desempeñó antes el de Quiroga, ha de devolversele la fianza que prestó luego que trascurren los tres años á que se refiere el artículo 277 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

En su consecuencia se anuncia dicha devolucion por cuarta vez á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador y lo verifique en forma durante seis meses en dichos juzgados.

Dado en Valoria la Buena 21 de Agosto de 1899.—Luis Hebrero.—El Secretario de Gobierno, Isidoro Meriel.